OTRO SI Nº 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 008-2025

CONTRATO DE OBRA No.:	008 DE 2025
OBJETO:	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EXISTENTE DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EL MARINO, EL SALADO, RIO BLANCO, EL MORTIÑO, SAN JOSÉ, SAN MARTIN, LA BALSA, EL ESPINO Y SAN VICENTE DE MULAS, PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE, DEL MUNICIPIO DE CUMBAL- NARIÑO.
CONTRATISTA: NIT No	ARQUISUR SAS 901.460.923-4
REPRESENTANTE LEGAL CEDULA No	HERNÁN DARÍO MALTE 98.230.128 de Ipiales- Nariño
VALOR CONTRATO:	CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. ($186.518.130, 32) M/CTE
PLAZO CONTRACTUAL INICIAL:	TRES (3) MESES
PLAZO CONTRACTUAL SEGÚN OTRO SI:	CINCO (5) MESES
FECHA DE INICIACION:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA:	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2026
SUPERVISION:	JORGE HUMBERTO CHIRAN

Entre los suscritos, **JORGE HUMBERTO CHIRAN CHIRAN,** identificado con cédula de ciudadanía número 87.512.234 de Cumbal – Nariño y obrando en representación de la Institución Educativa Agropecuaria Indígena Cumbe, en su calidad de Rector, debidamente facultado para celebrar contratos, quien para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra ARQUISUR SAS, NIT No 901.460.923-4, representada legalmente por HERNÁN DARÍO MALTE, identificado con cédula de ciudadanía número 98.230.128 de Ipiales- Nariño, obrando en nombre propio, quien para efectos del presente documento se

denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente OTRO SI N° 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 008-2025 de fecha 20 de noviembre de 2025**,** el cual se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad e incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley. **2.** Que entre La Institución Educativa Agropecuaria Indígena Cumbe del Municipio de Cumbal y EL CONTRATISTA, se celebró el Contrato de Obra No. 008-2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. ($186.518.130, 32) IVA INCLUIDO M/CTE. cuyo objeto es el "*ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EXISTENTE DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EL MARINO, EL SALADO, RIO BLANCO, EL MORTIÑO, SAN JOSÉ, SAN MARTIN, LA BALSA, EL ESPINO Y SAN VICENTE DE MULAS, PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE, DEL MUNICIPIO DE CUMBAL- NARIÑO*". **3.** Que mediante oficio del 25 de febrero de 2026 el Contratista solicito se le ampliara el plazo de ejecución del contrato a dos meses mas, debido a que los trabajos de adecuación han tenido demoras por la ola invernal que sufre la región andina, situación que acarreado demoras en la culminación de los mismos, también debido a los trabajos de adecuación de la vía que conduce a las sedes educativas de San Martin y Miraflores, se ha visto demorado el ingreso de material de construcción, lo que también ha retrasado los trabajos de obras en las sedes educativas referidas. **4.** Que el plazo inicial del mencionado contrato según la cláusula cuarta del mismo, es por el término de tres (3) meses contados a partir de la orden de iniciación. **5.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para **"(…)** *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato*

estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". **6.** Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el contratista y avalada por el supervisor del contrato, resultar necesario y procedente suscribir el presente otrosí al contrato de Obra No. 008-2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE OBRA No. 008 DE 2025, la cual quedará así:** "PLAZO.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de CINCO (5) MESES, contado a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el supervisor de obra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA. -**Las demás cláusulas del contrato original no se modifican por lo que continuarán vigentes hasta la terminación del mismo.

Para constancia se firma en la secretaría de la Institución Educativa Agropecuaria Indígena Cumbe, del Municipio de Cumbal, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2.026).

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
(Firmado en Original) **JORGE HUMBERTO CHIRAN CHIRAN** RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA Firma:	*(Firmado en Original)* **ARQUISUR SAS** NIT No 901.460.923-4 HERNAN DARIO MALTE CC No 98.230.128 DE IPIALES - NARIÑO Firma: